



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

Fener

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio número TECyA/009336/2017 suscrito por Juan Manuel Díaz Popoca e Idania Iveth Lara Rosales, en su carácter de Presidente y Tercer Árbitro, y Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en representación del mencionado tribunal.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de diversas constancias y actuaciones practicadas en el expediente laboral 01/1098/13, de su índice, incluido el convenio celebrado entre la trabajadora actora en dicho juicio y el apoderado legal del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, pagando las prestaciones a que fue condenado el referido Municipio en laudo de veintinueve de agosto de dos mil catorce y a entera satisfacción de la trabajadora, por lo que el Tribunal burocrático del Estado de Morelos lo aprobó y sancionó en acuerdo de catorce de julio del año en curso, ordenando el consecuente archivo del expediente por carecer de materia para su continuación, así como del diverso acuerdo de once de agosto siguiente, por el cual el Presidente Ejecutor del referido Tribunal dejó sin efectos los apercibimientos decretados en autos, entre ellos la resolución de dos de septiembre de dos mil dieciséis, respecto de las destituciones del Presidente y el Tesorero del Municipio de Jojutla, Morelos.</p>	<p>43215</p>

Documentales recibidas el uno de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Presidente y Tercer Árbitro, y la Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos el primero de los nombrados y la segunda con la personalidad que ostenta¹, a quienes se tiene por presentados solicitando se declare el sobreseimiento en la presente controversia constitucional, en virtud de que se dio cabal cumplimiento al laudo de veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictado

¹En términos del artículo 13, fracciones IX, XVI y XVII, del **Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 13. El Secretario General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

IX. Autorizar todos los acuerdos del Tribunal en Pleno y los del Presidente dictados en aquellos negocios que conozca; (...)

XVI. Intervenir en la tramitación de los juicios de amparo interpuesto en los conflictos que se tramiten ante el Tribunal; y

XVII. Las que le confiera la Ley.

por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el expediente laboral **01/1098/13**, así como de las demás actuaciones practicadas en su ejecución, exhibiendo al efecto copia certificada de diversas constancias y actuaciones practicadas en el referido juicio laboral, incluido el convenio celebrado entre la trabajadora actora (Martha Ortiz Díaz) y el apoderado legal del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, pagando las prestaciones a que fue condenado y a entera satisfacción de la trabajadora, por lo que dicho convenio fue aprobado y sancionado mediante acuerdo de catorce de julio del año en curso, en el cual se ordenó el archivo del expediente por carecer de materia para su continuación y se incluyó el diverso acuerdo de once de agosto siguiente, por el cual el Presidente Ejecutor del Tribunal burocrático dejó sin efectos los apercibimientos decretados en autos, entre ellos la resolución de dos de septiembre de dos mil dieciséis, respecto de las destituciones del Presidente y el Tesorero del Municipio de Jojutla, Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo primero³, 19, fracción V⁴, y 20, fracción II⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cuanto a su petición de sobreseimiento de este asunto, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Establecido lo anterior, córrase traslado a las demás partes con copias del oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

3Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario: (...).

4Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; (...).

5Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **129/2017**, promovida por el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos. Conste *[Handwritten mark]*
SRB/JHGV. 9